



# Banco Central de Reserva de El Salvador



RAIP No. 086/2016

**OFICINA DE INFORMACIÓN Y RESPUESTA del BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR:**  
San Salvador, a las trece horas del día diecisiete de noviembre del año dos mil dieciséis.

Por recibida la solicitud de información No. 104/2016, de fecha veintiséis de octubre del año dos mil dieciséis, presentada por \_\_\_\_\_ mediante la que requiere se le proporcione copia simple de: "1. Detalle de los montos depositados por el Ministerio de Hacienda, en la cuenta especial del Banco Central de Reserva aperturada conforme al Artículo 5 del Decreto 388 de fecha 26 de mayo de 2016, publicado en el Diario Oficial No. 98, Tomo 411 de fecha 27 de mayo de 2016; para resguardar los fondos provenientes de la colocación de los Títulos Valores de Crédito, en dólares de los Estados Unidos de América hasta por CIENTO CINCUENTA Y DOS MILLONES DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, destinados para atender financiamiento integral para la adecuada y oportuna aplicación de las Medidas Extraordinarias de Seguridad Pública y demás acciones vinculadas con la cobertura de la seguridad pública; incluyendo las fechas en las que se realizaron dichos depósitos. 2. Detalle de los fondos que se han retirado de la cuenta especial antes relacionada, para realizar su distribución en las Unidades Ejecutoras de las Medidas Extraordinarias de Seguridad Pública y demás acciones vinculadas con la cobertura de la seguridad pública; conforme al Artículo 2 del Decreto Legislativo No. 388, de fecha 26 de mayo de 2016, publicado en el Diario Oficial No. 98, Tomo 411 de fecha 27 de mayo de 2016; incluyendo, las fechas en las que se llevaron a cabo los retiros de los saldos recaudados a través de la colocación de los Títulos Valores de Crédito objeto de la presente solicitud", señalando para oír notificaciones el correo electrónico.

Admitida la solicitud y analizado el fondo de la misma, cumpliendo los requisitos establecidos en el Artículo 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública, en adelante LAIP, y los Artículos 50 y 54 de su Reglamento, en adelante RELAIP, leídos los autos y, **CONSIDERANDO:**

- I. Que el derecho de petición y respuesta para todos los ciudadanos está garantizado en el Artículo 18 de la Constitución de la República de El Salvador.
- II. Que conforme a las atribuciones conferidas en el artículo 50 letras d) e i) LAIP, le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento.
- III. Que el artículo 70 LAIP, establece que el Oficial de Información transmitirá la solicitud a la unidad administrativa que tenga o pueda poseer la información, con el objeto de que ésta la localice, verifique su clasificación y, en su caso, le comunique la manera en que se encuentra disponible.

Para dar cumplimiento a lo anterior, se remitió el requerimiento al Departamento de Pagos y Valores, de esta Institución, quien en respuesta a lo solicitado informa que la cuenta especial



**Oficina de Información y Respuesta**  
Alameda Juan Pablo II, entre 15 y 17 Avenida Norte, San Salvador  
Tel. (503) 2281-8030; Fax (503) 2281-8113  
E-mail: [oficial.informacion@bcr.gob.sv](mailto:oficial.informacion@bcr.gob.sv)



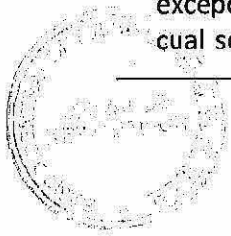
## Banco Central de Reserva de El Salvador



a que hace referencia la solicitante es una cuenta cuyo titular es el Ministerio de Hacienda y los movimientos de la misma solo son de conocimiento de su titular, en virtud de encontrarse protegida por el Secreto Bancario que, de conformidad con el Artículo 232 de la Ley de Bancos en relación con el Art. 24 literal d) de la LAIP, que respectivamente establecen que *"Los depósitos y captaciones que reciben los bancos están sujetas a secreto y podrá proporcionarse informaciones sobre esas operaciones sólo a su titular, a la persona que lo represente legalmente y a la Dirección General de Impuestos Internos cuando lo requiera en procesos de fiscalización"* y *"Es información confidencial: d. Los secretos profesional, comercial, industrial, fiscal, bancario, fiduciario u otro considerado como tal por una disposición legal"*, por lo que dicha información se encuentra regulada por la Ley como Información Confidencial.

Adicionalmente agrega que esta circunstancia está contemplada en el documento de Convenio de manejo de cuentas y de adhesión al Sistema de Liquidación Bruta en Tiempo Real, celebrado entre el Banco Central de Reserva de El Salvador y el Ministerio de Hacienda, el cual en su cláusula décimo novena establece *"Toda la información a la que el participante y el Banco Central tuvieren acceso, con ocasión de la ejecución del presente instrumento, deberá ser mantenida en estricta confidencialidad por ambas partes...El participante y el BCR, podrán compartir información cuando la solicite una autoridad judicial o administrativa en el ejercicio de sus funciones, así como de conformidad a las disposiciones contenidas en la Ley de Acceso a la Información y que a juicio del participante, no represente ningún riesgo para el debido resguardo de los fondos públicos sujetos al presente instrumento"*.

- IV. Que de acuerdo al Artículo 25 de la LAIP *"Los entes obligados no proporcionarán información confidencial sin que medie el consentimiento expreso y libre del titular de la misma"*. Adicionalmente, el Artículo 40 inc. 1 RELAIP, establece que *"Para que las Unidades de Acceso a la Información puedan permitir el acceso a Información Confidencial, requieren obtener el consentimiento expreso de los particulares titulares de la información por escrito"*, por lo con fundamento en lo establecido en el Artículo 42 RELAIP, con fecha 1 de noviembre de 2016, se solicitó al señor Ministro de Hacienda en su carácter de representante legal del Ministerio de Hacienda, titular de la cuenta, el consentimiento para que el Banco Central pudiera entregar o restringir el acceso a la información solicitada. Con fecha 7 de noviembre del 2016, el señor Ministro de Hacienda, respondió señalando que *"en razón de que lo solicitado, no es información bajo custodia y competencia de este Despacho Ministerial, ya que la misma, le corresponde en forma privativa, al titular de la citada cuenta, que ha sido abierta en el Banco Central de Reserva, que en el presente caso, es el Director General de Tesorería, en vista de lo cual, me permito indicar que su solicitud, sea dirigida al citado funcionario, a fin de que, la respuesta que deba de brindarse, se apegue estrictamente a lo que la Ley señala."*
- V. Que atendiendo lo indicado por el señor Ministro de Hacienda y como una situación excepcional, el 7 de noviembre de 2016, se envió carta al Director General de Tesorería en la cual se solicitó el consentimiento para que el Banco Central pudiera entregar o restringir el



### Oficina de Información y Respuesta

Alameda Juan Pablo II, entre 15 y 17 Avenida Norte, San Salvador

Tel. (503) 2281-8030; Fax (503) 2281-8113

E-mail: [oficial.informacion@bcr.gob.sv](mailto:oficial.informacion@bcr.gob.sv)

